



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0158-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 31 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 07-2025-GM-MDM/LC, de fecha 20 de enero de 2025, Carta notarial N° 01-2025-GM-MDM/LC, de fecha 27 de enero de 2025, Informe N° 70-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, de fecha 19 de febrero de 2025, Memorándum N° 005-2025-VEML-IO-GS-MDM/LC, de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 364-2025-GDE-MDM/LC, de fecha 20 de febrero de 2025, Memorándum N° 558-2025-OGA-MDM/LC, de fecha 22 de febrero de 2025, Informe N° 0563-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 0112-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N° 616-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 21 de marzo de 2025, Informe N° 0257-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, 24 de marzo de 2024, informe N° 0983-2025-EMAG-OA-MDM/LC, en fecha 26 de marzo de 2025, INFORME LEGAL N° 0309-2025-MDM/LC-OGAJ-WJA, de fecha de marzo de 2025, INFORME LEGAL N° 0309-2025-MDM/LC-OGAJ-WJA, de fecha de marzo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, inciso f) el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad y se garantice el cumplimiento de la correcta ejecución del contrato.

REGULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Al respecto, el artículo 164 del Reglamento establece las causales de resolución contractual; acto seguido, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, el numeral 165.5 del artículo 165° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, sobre los efectos de la resolución de contrato el Art. 166 del Reglamento acotado, señala:

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, **esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.**

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, se tiene el informe N° 0983-2025-EMAG-OA-MDM/LC, en fecha 26 de marzo de 2025, que emite informe viable para la **RESOLUCIÓN PARCIAL**, del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC**, para la Contratación del Servicio de Ejecución del Componente II, potenciamiento de la Infraestructura y Equipamiento de Cacao del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco", **POR INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, por parte del CONSORCIO MEGANTONI, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo la Resolución Parcial procedería de acuerdo al área usuaria y a los informes del Órgano de Línea, contra el 73.44 % de la ejecución inconclusa del contrato, por el importe de S/ 7'065, 406.04 soles (Siete millones sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con 04/100 soles);

Que, mediante informe N°0112-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, el residente del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Yuri Ugarte Velásquez, sustenta técnicamente el incumplimiento de obligaciones referente al contrato de Servicio N°11-2024-OA/MDM/LC, señalando que:

Incumplimiento del Reinicio de los Trabajos

A la fecha del presente informe, se ha constatado que el Consorcio Megantoni no ha reiniciado las actividades del servicio, incumpliendo con su obligación contractual de retomar los trabajos inmediatamente después de la culminación del plazo de suspensión.

No se ha emitido un acta de reinicio y/o Resolución de Reinicio aprobatoria por parte de la entidad, lo que implica que cualquier actividad realizada por el contratista carece de respaldo legal y no puede ser reconocida ni valorizada dentro del marco contractual vigente.

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado (TUO D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. 344-2018-EF), el reinicio de actividades debe ser autorizado formalmente antes de cualquier ejecución mediante una resolución expresa de la entidad contratante. La falta de esta autorización invalida cualquier trabajo realizado en consecuencia, impide el reconocimiento y valorización de los avances físicos o financieros correspondientes.

La ejecución de actividades sin la debida autorización y sin la supervisión correspondiente por parte de la entidad constituye una falta grave que corresponde a una violación contractual. Esta situación puede derivar en sanciones administrativas y legales, así como en la nulidad de los avances reportados y su correspondiente pago, dado que no se cuenta con el debido control técnico que garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Evidencias del incumplimiento:

Visitas de Inspección: Las visitas realizadas por la junta directivas de las comunidades y el equipo técnico de la entidad los días 21, 22, 23 y 24 de enero de 2025, donde se evidenciaron la ausencia de plantel profesional y obrero y la falta de reactivación de las actividades programadas.

Ausencia de Documentación de Reinicio: A la fecha el contratista no ha presentado ningún informe o acta de reinicio de actividades que justifique la no reanudación de los trabajos ni un cronograma ajustado para el reinicio.

Comunicación Deficiente: El contratista no ha presentado documentación formal que justifique el motivo del incumplimiento ni propuestas de mitigación. Esta falta de comunicación refleja desinterés y deficiente nivel de coordinación, lo que agrava la situación y genera incertidumbre sobre el avance futuro del proyecto.

Implicancias del Incumplimiento

El incumplimiento al reinicio de los trabajos genera los siguientes impactos:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Retraso en el Cronograma del Proyecto: El incumplimiento genera un retraso adicional en el cronograma general del proyecto. Considerando las suspensiones reiteradas, este nuevo retraso pone en riesgo la culminación del proyecto en los tiempos reprogramados.

Afectación a los Objetivos del Proyecto: El retraso pone en riesgo los beneficios esperados para los productores de cacao, quienes dependen de la infraestructura y el equipamiento para mejorar la calidad del producto.

Posibles Penalidades Contractuales: Según las cláusulas del contrato, el incumplimiento injustificado puede dar lugar a la imposición de penalidades por parte de la entidad contratante.

Durante el periodo de ejecución del servicio, comprendido entre el 06 de marzo del 2024 hasta el 11 de diciembre del 2024, a razón de las constantes suspensiones se ha evidenciado que el CONSORCIO MEGANTONI presenta una deficiencia notable en su capacidad técnica para ejecutar el servicio de manera efectiva, este hecho queda reflejado en los siguientes aspectos:

DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE COMPONENTE II

Sobre el particular el componente de infraestructura del proyecto que es materia de intervención mediante el CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC la ejecución del servicio del COMPONENTE II POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CACAO, las metas a ejecutar se realizaron en las 04 comunidades nativas donde abarca el proyecto, valorizadas en S/. 9,620,713.45 soles, a continuación, se detalla y menciona todas las metas a ejecutar para alcanzar los objetivos del proyecto.

DE LA PARTE DEL CONTRATO EJECUTADO

Que del contrato N° 11-2024-OA/MDM/LC de ejecución del servicio del COMPONENTE II POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CACAO, durante la ejecución física del servicio que inicio el 06 de marzo del 2024 y pagado hasta 30 de noviembre del 2024 se tiene una valorización física que alcanza a S/. 2,555,307.41 soles, que representa el 26.56% con respecto al contrato a continuación, se detalla todas las metas alcanzadas y pagadas hacia el contratista CONSORCIO MEGANTONI, (Ver cuadro N° 02 de folios 548 al 562) CUADRO COMPARATIVO DE AVANCE FISICO ENTRE POGRAMADO Y EJECUTADO – según informe N°0112-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, el residente del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Yuri Ugarte Velásquez dice:

Se realizaron cinco pagos a favor del contratista Consorcio Megantoni en los meses de marzo, abril, mayo, octubre y noviembre de 2024. Cada valorización se efectuó conforme al Expediente Técnico Primigenio, y a continuación se presenta el resumen correspondiente.

ITEM	MESES	DIAS	PROGRAMADO		PROGRAMADO ACUM		MESES	DIAS	EJECUTADO		EJECUTADO ACUMULADO		DIFER	ESTADO	
			VALOR	PORCENT	VALOR	PORCENT			VALOR	PORCENT	VALOR	PORCENT			
1	MARZO 2024	MES 1	26	957,955.47	9.96%	957,955.47	9.96%	MES 1	26	467,486.73	4.86%	467,486.73	4.86%	-5.10%	PAGADO
2	ABRIL 2024	MES 2	30	1,501,105.67	15.60%	2,459,061.14	25.56%	MES 2	30	704,936.54	7.33%	1,172,423.27	12.19%	-13.37%	PAGADO
3	MAYO 2024	MES 3	31	1,895,303.76	17.62%	4,154,364.90	43.18%	MES 3	24	836,447.25	8.69%	2,008,870.52	20.88%	-22.50%	PAGADO
4	JUNIO 2024	MES 4	30	1,074,084.88	11.16%	5,228,449.78	54.35%			-	0.00%	2,008,870.52	20.88%	-33.47%	SUSPENDIDO
5	JULIO 2024	MES 5	31	1,559,765.87	16.21%	6,788,215.65	70.56%			-	0.00%	2,008,870.52	20.88%	-48.68%	SUSPENDIDO
6	AGOSTO 2024	MES 6	31	1,645,723.38	17.11%	8,433,939.03	87.66%			-	0.00%	2,008,870.52	20.88%	-66.78%	SUSPENDIDO
7	SEPTIEMBRE 2024	MES 7	30	717,419.65	7.46%	9,151,358.68	95.12%	MES 4	29	-	0.00%	2,008,870.52	20.88%	-74.24%	NO VALORIZO
8	OCTUBRE 2024	MES 8	11	469,354.77	4.88%	9,620,713.45	100.00%	MES 5	31	216,124.69	2.25%	2,224,995.21	23.13%	-76.87%	PAGADO
9	NOVIEMBRE 2024						100.00%	MES 6	30	330,312.20	3.43%	2,555,307.41	26.56%	-73.44%	PAGADO
10	DICIEMBRE 2024						100.00%	MES 7	11	-	0.00%	2,555,307.41	26.56%	-73.44%	NO VALORIZO
11	ENERO 2025						100.00%	MES 8			0.00%	2,555,307.41	26.56%	-73.44%	SUSPENDIDO
12	FEBRERO 2025						100.00%	MES 9			0.00%		26.56%	-73.44%	SUSPENDIDO
TOTAL			220	9,620,713.45	100.00%	9,620,713.45	100.00%		181	2,555,307.41	26.56%	2,555,307.41	26.56%	-73.44%	

Del resumen se observa que la empresa contratista no ejecutó el servicio conforme a lo programado, presentando desfases considerables. En un periodo de 181 días calendarios de ejecución, el avance logrado es significativamente inferior a lo previsto, comprometiendo la posibilidad de culminar el proyecto. Hasta la fecha, solo se ha valorizado un monto de S/ 2,555,307.41, equivalente al 26.56% del contrato.

El periodo de pago abarca desde el 06 de marzo de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, evidenciando un retraso en la ejecución. Esta situación perjudica el avance del proyecto y afecta el cumplimiento del cronograma establecido en el Expediente Técnico.

Que, bajo ese contexto, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal bajo los alcances señalados en la normativa, reglamentos, directivas internas u otros según sea el caso solicitado; siendo en el presente caso lo relacionado a la resolución parcial del contrato de servicios N° 11-2024-OA/MDM/LC la ejecución del servicio del COMPONENTE II POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CACAO, las metas a ejecutar se realizaron en las 04 comunidades nativas donde abarca el proyecto, valorizadas en S/. 9,620,713.45 soles, procedimiento que se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y sus normas reglamentarias, y que de la revisión al expediente e informe emitido tanto por el área usuaria y órgano de contrataciones de la MDM, se considera jurídicamente viable su aprobación mediante acto resolutorio emitido por la que corresponda; sin embargo



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

se precisa que, previo a emitir el acto resolutivo, el área usuaria deberá de calcular la equivalencia y/o porcentaje del monto exacto al resolver, por ser una resolución parcial.

Que, mediante carta N° 07-2025-GM-MDM/LC, de fecha 20 de enero de 2025, el Gerente Municipal, Lic. Iván R. Cisneros Quispe, informa al **CONSORCIO MEGANTONI**, sobre el reinicio de la prestación del servicio a mérito del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO N° 02, referente al PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE CAMISEA, SHIVANKORENI, SEGAKIATO Y CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por un periodo de cuarenta (40) días calendarios.

Que, mediante Carta notarial N° 01-2025-GM-MDM/LC, de fecha 27 de enero de 2025, el Gerente Municipal, Lic. Iván R. Cisneros Quispe, solicita al **CONSORCIO MEGANTONI**, el cumplimiento de sus obligaciones esenciales correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II: POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CACAO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE CAMISEA, SHIVANKORENI, SEGAKIATO Y CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; debido a que, a pesar de habersele notificado el reinicio del servicio, hasta la fecha de la presente carta, no ha cumplido con tal obligación, causando retraso en la ejecución del proyecto integral.

Que, mediante Informe N° 70-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, de fecha 19 de febrero de 2025, el residente del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Yury Ugarte Velásquez, comunica al Inspector del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Vitaliano Efraín Mujica León, sobre el incumplimiento del **CONSORCIO MEGANTONI**, respecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II: POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CACAO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE CAMISEA, SHIVANKORENI, SEGAKIATO Y CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con secuencia funcional N° 0158.

Que, mediante Memorandum N° 005-2025-VEML-IO-GS-MDM/LC, de fecha 19 de febrero de 2025, el Inspector del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Vitaliano Efraín Mujica León, remite opinión favorable sobre el INCUMPLIMIENTO del reinicio de la ejecución del **CONTRATO N° 11-2024-OA/MDM/LC**.

Que, con Informe Técnico N° 071-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, de fecha 19 de febrero de 2025, el Residente del Proyecto Cacao C.S.S., Ing. Yury Ugarte Velásquez, informa que de la verificación realizada en las comunidades Cashiriari, Segakiato, Shivankoreni y Camisea por parte de los ejecutores del proyecto y las autoridades comunales, se evidencia el **INCUMPLIMIENTO** al reinicio de la ejecución física emitida y notificado mediante **CARTA NOTARIAL N° 01-2025-GM-MDM/LC** por parte de la entidad y recomienda evaluar la posibilidad de iniciar el proceso de resolución del servicio, en defensa de los intereses de la entidad.

Que, mediante Informe N° 364-2025-GDE-MDM/LC, de fecha 20 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Edwin Masías Solís, advierte que el contratista **CONSORCIO MEGANTONI**, a la fecha viene incumpliendo con el contrato, no reinició las actividades del componente II en la fecha programada (21 de enero de 2025) tras la culminación del plazo de suspensión, incumpliendo las disposiciones contractuales; por tanto, recomienda tomar acciones debido al incumplimiento de obligaciones y/o resolución del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC**, por las causales indicadas en dicho informe.

Que, mediante Memorandum N° 558-2025-OGA-MDM/LC, de fecha 22 de febrero de 2025, el jefe de la oficina General de Administración, Econ. Glicerio Alanya Torres, solicita a este despacho, opinión sobre el **INCUMPLIMIENTO** de obligaciones derivado del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC**, por parte del **CONSORCIO MEGANTONI**.

Que, mediante Informe N° 0563-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 26 de febrero de 2025, este despacho emite opinión sobre incumplimiento de obligaciones del contrato de servicio N° 11-2024-OA/MDM/LC, y señala que amerita proceder con la resolución Parcial o total del Contrato antes señalado, referente a la contratación de servicio de ejecución del componente II, potenciamiento de la Infraestructura y Equipamiento de cacao del Proyecto "**Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco**"; asimismo, recomienda que el área usuaria debe emitir su decisión de proceder con la resolución Parcial o Total del Contrato.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N°0112-2025-YUV-RP-GDE-MDM/LC, de fecha 19 de marzo de 2025, el residente del proyecto Cacao C.S.S.C, Ing. Yuri Ugarte Velásquez, remite informe técnico al incumplimiento de obligaciones referente al contrato de Servicio N°11-2024-OA/MDM/LC, señalando que: *"debido a la falta de reinicio de actividades según lo estipulado en el contrato, que el incumplimiento fue notificado mediante la Carta Notarial N°01-2025-GM-MDM/LC del 30 de enero de 2025, en la cual se apercibió al contratista sobre su obligación de reanudar las actividades dentro del plazo otorgado, sin embargo, a la fecha, el contratista no ha presentado ninguna justificación válida ni ha iniciado los trabajos correspondientes, lo que constituye una causal suficiente para la resolución parcial del contrato; que el monto correspondiente a la ejecución inconclusa que forma parte de la resolución parcial del contrato que asciende a la suma de S/ 7,065,406.04, representando el 73.44% del presupuesto contractual, esta cantidad refleja los trabajos no ejecutados y los perjuicios ocasionados por los retrasos, afectando la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto"*.

Que, mediante Informe N°616-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 21 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Edwin Masías Solís, remite Informe Técnico sobre el incumplimiento de obligaciones respecto al contrato N°11-2024-OA/MDM/LC, y señala que amerita proceder con la resolución Parcial del contrato de servicio, debido al incumplimiento de obligaciones, toda vez que se ha agotado las vías para su cumplimiento oportuno.

Que, mediante Informe N°0257-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, 24 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. William Jonislla Alfaro, requiere a la oficina de Abastecimientos se pronuncie a través de un Informe Técnico respecto a la solicitud de resolución parcial al contrato de Servicio N°11-2024-OA/MDM/LC, en el Marco de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 0983-2025-EMAG-OA-MDM/LC, en fecha 26 de marzo de 2025, emite informe, que considera viable la **RESOLUCIÓN PARCIAL**, del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N°024-2023-MDM/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Ejecución del Componente II, potenciamiento de la Infraestructura y Equipamiento de Cacao del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco"*, **POR INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, por parte del CONSORCIO MEGANTONI, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, y debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, en mérito al artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Que la Resolución Parcial procedería de acuerdo al área usuaria y a los informes del Órgano de Línea, contra el 73.44 % de la ejecución inconclusa del CONTRATO DE SERVICIOS N° 11-2024-OA/MDM/LC, por el importe de S/. 7,065, 406.04 soles (Siete Millones Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis con 04/100 soles); en base a lo siguiente:

Que, el área usuaria en fecha 18 y 19 de febrero del presente año realizó el seguimiento y verificación del cumplimiento del servicio, donde se levantó una **ACTA DE VERIFICACION FISICA DEL SERVICIO** sobre el incumplimiento del reinicio en los módulos de Segakiato y Shivankoreni y también de los módulos de Camisea y Cashiriari respectivamente, donde se evidencio la ausencia del plantel profesional de la empresa contratista "CONSORCIO MEGANTONI" en las cuatro comunidades de intervención, tampoco se cuenta con acta de reinicio de obra, por ende hay incumplimiento del contrato, razón por el cual el área usuaria levantó las respectivas actas.

Que, debido a los acontecimientos mencionados líneas arriba y en referencia a la Carta Notarial N° 01-2025 GM-MDM/LC, de apercibimiento por incumplimiento de obligaciones en la ejecución de prestaciones de servicio, cuyo plazo venció el día 15 de febrero, el área Usuaria pone en conocimiento a la Gerencia de Línea, respecto al incumplimiento del reinicio a la ejecución física del Contrato de Servicio N° 11-2024-OA/MDM/LC.

Que, respecto al incumplimiento de reinicio de los trabajos, se avizora que el Consorcio Megantoni no ha reiniciado las actividades del servicio, incumpliendo con su obligación contractual de retomar los trabajos inmediatamente después de la culminación del plazo de suspensión; por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

No se ha emitido un acta de reinicio y/o Resolución de Reinicio aprobatoria por parte de la entidad, lo que implica que cualquier actividad realizada por el contratista carece de respaldo legal y no puede ser reconocida ni valorizada dentro del marco contractual vigente.

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado (TUO D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. 344-2018-EF), el reinicio de actividades debe ser autorizado formalmente antes de cualquier ejecución mediante una resolución expresa de la entidad contratante. La falta de esta autorización invalida cualquier trabajo realizado en consecuencia, impide el reconocimiento y valorización de los avances físicos o financieros correspondientes.

La ejecución de actividades sin la debida autorización y sin la supervisión correspondiente por parte de la entidad constituye una falta grave que corresponde a una violación contractual. Esta situación puede derivar en sanciones administrativas y legales, así como en la nulidad de los avances reportados y su correspondiente pago, dado que no se cuenta con el debido control técnico que garantice la correcta ejecución de los trabajos.



Que, tras la evaluación realizada por el área usuaria, respecto a la ejecución física del servicio, **se ha identificado que varias metas programadas no fueron ejecutadas**, lo que ha motivado la necesidad de proceder con la resolución parcial del Contrato de Ejecución de Servicio N° 11-2024-OA/MDM/LC; estas metas pendientes afectan directamente el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la entrega de los beneficios previstos para los productores de cacao.

Se avizora que el saldo presupuestal del servicio corresponde a la diferencia entre lo ejecutado y lo efectivamente pagado hasta el 30 de noviembre de 2024; en base a la verificación en campo realizado por el área usuaria, se ha determinado que el monto correspondiente a la ejecución inconclusa asciende a S/. 7,065, 406.04 soles (Siete Millones Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis con 04/100 soles), lo que representa el 73,44% del presupuesto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES	MONTO DEL CONTRATO	VALOR PAGADO	MONTO POR RESOLVER	PORCENT %
1	MONTO DEL CONTRATO N° 11-2024-OA/MDM/LC (SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II)	9,620,713.45			100.00%
2	VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATO N° 011-2024-OA/MDM/LC		2,555,307.41		26.56%
3	VALOR DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 011-2024-OA/MDM/LC			7,065,406.04	73.44%

Que, luego de haber agotado la solicitud al proveedor que ejecute la prestación materia de incumplimiento, sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, conciene resolver el contrato de servicio N° 11-2024-OA/MDM/LC, cuyo objeto es la contratación de servicio de ejecución del componente II, potenciamiento de la Infraestructura y Equipamiento de cacao del Proyecto " *Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco*", en forma parcial por el monto de correspondiente a la ejecución inconclusa asciende a S/. 7,065, 406.04 soles (Siete Millones Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis con 04/100 soles), lo que representa el 73,44% del presupuesto contractual, comunicando la decisión mediante carta notarial.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0309-2025-MDM/LC-OGAJ-WJA, de fecha de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE RESOLVER DE FORMA PARCIAL el contrato de servicios N° 11-2024-OA/MDM/LC la ejecución del servicio del COMPONENTE II POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CACAO, en el porcentaje 73.44 % de la ejecución inconclusa del contrato, que asciende al importe de S/ 7'065, 406.04 soles (Siete millones sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con 04/100 soles); por la causal previsto en el numeral 164.1 literal a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley de Orgánica, de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL el contrato de servicios N° 11-2024-OA/MDM/LC la ejecución del servicio del **COMPONENTE II POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CACAO**, en el porcentaje 73.44 % de la ejecución inconclusa del contrato, que asciende al importe de **S/ 7'065,406.04 soles (Siete millones sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con 04/100 soles)**; por la causal previsto en el numeral 164.1 literal a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a los Órganos Competentes la ejecución de las penalidades aplicadas al contratista y la ejecución de las Cartas Fianzas y/o retenciones y/o fideicomisos respecto al fiel cumplimiento y adelanto de materiales, conforme a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones públicas, una vez consentida la Resolución del contrato de servicios N° 11-2024-OA/MDM/LC.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que implemente procedimiento sancionador en contra del Contratista, por ocasionar la Resolución de contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficial General de Administración, las acciones administrativas inmediatas que correspondan ante la resolución de contrato.

ARTICULO QUINTO. - DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Entidad, a efectos de que accione respecto de la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por el contratista con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR a la empresa **CONSORCIO MEGANTONI**, a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, Gerencia de Supervisión, Oficina General de Administración, y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

ARTICULO SEPTIMO. - DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Entidad, a efectos de que accione respecto de la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por el contratista con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
L.C. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL